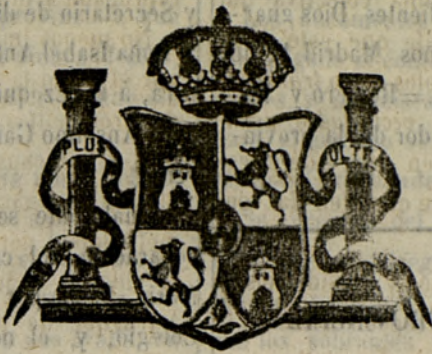


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 354)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 54 y 55 de la ley provincial de 2 de Octubre último, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria, que tendrá lugar en esta Capital en el Palacio de la misma el dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, con el objeto de efectuar el nombramiento de Jefe facultativo de las obras públicas provinciales y acordar los festejos con que se han de solemnizar las bodas de S. M.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta convocatoria á los Sres. Diputados provinciales residentes en sus distritos, sin perjuicio de las comunicaciones que por separado se les dirige con esta fecha.

Burgos 21 de Diciembre de 1877.

El GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Circular.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento infanteria de la Princesa, Gregorio Casado y Casado, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza si fuere habido.

Burgos 19 de Diciembre de 1877.

El GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Gregorio Casado y Casado.

Hijo de Manuel y Fermina, natural de Cilleruelo de Arriba, provincia de Burgos, estatura un metro 565 milímetros, edad 20 años.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Rectificacion.

Por error material, en el Boletin oficial núm. 149, correspondiente al 25 de Junio del corriente, se dió que se admitia á D. Benito Otero y Rosillo la renuncia de la mina Huda, debiendo haber dicho Honda.

Burgos 19 de Diciembre de 1877.

El GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm 352.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Debiendo las Diputaciones provinciales sujetar la contabilidad de sus fondos á las prescripciones de la ley y

reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, por exigirlo así el art. 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre del corriente año, y estando consignado en el art. 49 de la primera de aquellas disposiciones que sea de tres meses el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico, se han suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y aplicacion de este precepto, sin tener en consideracion que la necesidad de armonizar la contabilidad de los Cuerpos provinciales con la general del Estado y con la de los Ayuntamientos, hace indispensable prorogar aquel plazo hasta el limite que señalan el art. 55 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Real orden de 4 de Octubre de 1871, y el art. 132 de la vigente ley Municipal.

Para desvanecer, pues, en este asunto todo género de dificultades; para procurar que no se altere la unidad establecida entre operaciones que se hallan intimamente relacionadas, debiendo por lo tanto obedecer á un mismo régimen, y para conciliar lo que determinan los artículos 49, 50, 51 y 52 de la citada ley de 20 de Setiembre de 1865 con las disposiciones generales que actualmente rigen en el ramo de Contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El periodo de ampliacion al presupuesto provincial continuará siendo de seis meses. En su consecuencia, la cuenta adicional de que hace mérito el referido art. 49, la rendirá el Depositario de fondos provinciales el dia 17 de Enero, comprendiendo en ella las correspondientes al semestre anterior. Tanto la general documentada, relativa al año económico, como la adicional que acaba de expresarse, las cuales deberá formar por duplicado dicho funcionario, serán presentadas por el

Presidente de la Diputacion provincial como Ordenador de pagos de la misma al exámen de dicha Corporacion el dia 20 del propio mes, y con su informe ó censura pasarán al Gobernador civil, quien las remitirá á este Ministerio para dirigirlas, dentro del plazo reglamentario, al Tribunal de las del Reino. El Ordenador de pagos no concurrirá á las sesiones de la Diputacion cuando la misma se ocupe de examinar y censurar las referidas cuentas.

2.º Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre se llevarán con separacion las de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, abierto durante dicho periodo, y las relativas al año económico corriente, como lo exige el art. 50 de la precitada ley.

3.º La cuenta del presupuesto que debe rendirse con arreglo al art. 51 la formará por duplicado el Ordenador de pagos en los primeros 15 dias del mes de Enero, y el 20 del mismo la presentará á la Diputacion provincial en union de las rendidas por el Depositario, y acompañada de la documentacion que el reglamento exige.

4.º El Ordenador de pagos formará y presentará igualmente á la Diputacion en la mencionada época la cuenta general de las propiedades y derechos de la provincia, con las condiciones que el art. 52 establece.

5.º Los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 que concuerdan con los referidos de la ley de la propia fecha, se entenderán modificados en la parte absolutamente necesaria para la ejecucion de lo que en esta circular queda prevenido.

6.º El Gobernador de la provincia cuidará de que la Diputacion sea convocada oportunamente para el exámen y censura de las cuentas, si á la sazón no se hallare reunida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde y encarezca á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la repetida ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, en el que se ordena que la cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto la rinda mensualmente sin documentacion y por duplicado el Depositario de fondos provinciales, debiendo los Gobernadores remitirla á este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Madrid exponiendo algunas dudas respecto de la inteligencia del art. 2.º de la ley electoral vigente y de la Real orden circular de 9 de Agosto último, en la parte relativa al número de electores de que han de constar las secciones en que se dividan los distritos electorales: en su vista, y considerando:

1.º Que el máximo de 300 electores lo ha establecido la ley para las secciones que hubieran de formarse por agrupacion de pueblos;

2.º Que la razon de esta limitacion fue la de facilitar el ejercicio del derecho electoral, constituyendo secciones pequeñas para que fueran pocos los pueblos agrupados y cortas las distancias entre ellos y la cabeza de seccion.

Y 3.º Que la formacion, en las capitales de provincia y pueblos de numeroso vecindario, de secciones que tengan mas de 300 electores, no solamente no coarta el libre ejercicio del sufragio, sino que lo hace mas cómodo y expedito, evitando á electores y á elegibles dificultades que ha demostrado la experiencia;

S. M. se ha dignado resolver manifiesto á V. S. que no hay inconveniente alguno en que los distritos de las capitales de provincia y los pueblos de nu-

meroso vecindario se dividan en secciones que tengan mas de 300 electores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Villalain, Perez San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Zumárraga, Real, Martinez D. Indalecio, Aparicio, Garcia Inés, Casaviella, Jalon, Aldea, Cecilia D. Ramon, Gallo, Bustillo, Beltran, Perez San Millan D. Simon, Gutierrez Ruiz y Pujana se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que los acogidos del Hospicio provincial José Saez y Pedro Temiño se pongan á disposicion de D. Aureliano Martin Alonso, para enviarlos de mozos á uno de los Casinos de Aranda; expulsar del mismo establecimiento á Miguel Castro y despedir de él á Benito Santa María, Valeriano Toribio, Francisco Serrano, Cirilo Garcia y Juan Santa María; oficiar á los padres de Nicanor Manrique, Eusebio Terrados, Antonio Moradillo y Secundino Carballeda para que vengán á recogerlos; conceder el plazo de cinco dias á Vibiana Santa María y Trifona Santa María para que busquen colocacion; y que se forme respecto del acogido Marcelino Ontiveros expediente especial para resolver en su vista lo que proceda sobre su salida del establecimiento.

Se acordó así bien que se den las gracias á los Sres. Aparicio y Beltran por el celo con que han procedido en el asunto que ha motivado el acuerdo precedente.

En el expediente sobre nombramiento de varios cargos vacantes en el Colegio de sordo-mudos, se acordó por mayoría de 16 votos contra 3 aprobar el nombramiento definitivo para Director, hecho en favor del Capellan de dicho Establecimiento D. Antonio Villangomez, con la gratificacion de 250 pesetas anuales, casa y dos raciones diarias, que deberán acreditarse desde el dia en que se encargó de la Direccion.

Tambien se acordó por mayoría de votos nombrar á D. Francisco Etchaverri Inspector Maestro de caligrafia y Secretario de dicho Establecimiento, á Doña Isabel Anton. Inspectora camarera, á D. Ezequiel Perez camarero, y á D. Anselmo Garcia enfermero camarero.

Igualmente se acordó aprobar la separacion del camarero Pedro Santa María, hecha por el Director del mismo Colegio, y el nombramiento interino para desempeñar el mencionado cargo en favor de Roque Montejo.

En el expediente formado á virtud de proposicion del Sr. Casaviella, presentada en sesion de 15 del actual, encaminada á que se eleven exposiciones á las Córtes y al Gobierno pidiendo la rebaja de impuestos y otros particulares, se acordó, despues de una ligera discusion, que se eleven dichas exposiciones, recomendándolas á los Sres. Senadores y Diputados á Córtes por esta provincia, y que se circulen á las demás Diputaciones para ver de obtener el apoyo de las mismas, nombrándose una Comision, compuesta de los Sres. Casaviella, Real y Cecilia D. Ramon para que redacten dichas exposiciones.

Para resolver lo que proceda acerca de una instancia de D. José San Esteban vecino de Tórtoles, se acordó reclamar al Alcalde copia certificada del acuerdo en que se establecieron los arbitrios á que aquella se refiere.

Se acordó que pasara á una Comision especial el expediente relativo al pago de las dotes de huérfanas creadas por la Diputacion con motivo de la visita hecha por S. M. la Reina Doña Isabel II á esta Capital en el año 1862, á fin de que le examinara y formulase dictámen, y nombrar para constituir dicha Comision á los Sres. Zumárraga, San Millan D. Simon y Martinez D. Indalecio.

Continuando la discusion del plan de carreteras, se leyó la proposicion del Sr. Gallo en que pedia la inclusion de un camino que partiendo de la carretera del Estado de Pampliega á Melgar en la granja llamada de Villimar, jurisdiccion de Los Balbases, y pasando por este pueblo concluya en el de Villaverde Mogina, y se acordó aprobarle, aceptando la indicacion del Sr. Garcia Inés de que se prolongue hasta Peral de Arlanza.

Tambien se acordó en virtud de otra proposicion del Sr. Casaviella incluir en el plan un camino que partiendo de Lerma pase por los pueblos de Revilla Cabriada, Castrillo Solara y Nebreda, continuando por Santo

Domingo de Silos hasta Salas de los Infantes.

Igualmente se acordó en virtud de proposicion de los Sres. Presidente y Bustillo incluir en el plan un camino que partiendo de Trespaderne cruce la carretera incluida por el Estado en su plan general de Medina á la Horca de Bóveda en el pueblo de San Pantaleon de Losa, y pasando por la villa de Quincoces termine en Arciniega; y otro camino que partiendo de Mercadillo en el Valle de Mena recorra los pueblos del Valle de Tudela y termine en el de Arciniega.

Se leyó una proposicion del Sr. Beltran en que pedia la inclusion de un camino que partiendo de Aranda y tocando en Campillo enlace en el punto mas conveniente con el aprobado de Fuentecen á Aldehorno; y habiendo manifestado el Sr. Martinez del Campo que habia otro camino aprobado ya que desde Aranda ha de dirigirse por Campillo, el Sr. Beltran retiró su proposicion.

Se leyó y aprobó una proposicion suscrita por el Sr. Pujana pidiendo la inclusion en el plan de un camino que partiendo del punto llamado «La Fuente Nueva» en la carretera de Bercedo, y atravesando los pueblos de Villaverde Morquillas y Riocerezo empalme en Cornudilla con la carretera que pasa por este punto.

A virtud de indicacion del Sr. Casaviella, se acordó la inclusion en el plan de un camino que partiendo de Presencio y pasando por Villaverde del Monte y Montuenga se dirija á Valdorros.

Concluida la votacion del plan de carreteras, la Diputacion acordó que la Comision especial que ha entendido en este asunto haga el estudio de la preferencia relativa que deben tener para su construccion los caminos incluidos en él.

Tambien se acordó que tanto esta como las demás Comisiones especiales funcionen desde el dia de mañana como Delegadas de la Diputacion.

El Sr. Casaviella pidió que se determinase el tiempo en que debia formularse el dictámen para la preferencia de caminos, contestándole el Sr. Zumárraga á nombre de la Comision que esta tenia el pensamiento de terminar dicho estudio á la mayor brevedad posible, de modo que pudiera incluirse este asunto en la convocatoria que habia de hacerse de la Diputacion para el nombramiento de Director de carreteras provinciales.

Suspendida por cinco minutos la sesion, se abrió de nuevo procediéndose

al nombramiento de Diputados Inspectores de los Establecimientos, y resultaron nombrados por unanimidad para la Beneficencia provincial el Sr. San Millan D. Mauricio, para el Colegio de sordo-mudos el Sr. Cecilia D. Ramon, para el Instituto y Escuela Normal el Sr. Zumárraga, para el Campo práctico de agricultura el Sr. Martinez D. Indalecio, y para la Biblioteca provincial el Sr. Martinez del Campo.

Se acordó autorizar á la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital para que disponga la impresion del Reglamento de la Corporacion aprobado en esta reunion.

El Sr. Real rogó á la Comision encargada de formular dictamen sobre establecimiento de una Escuela de Capataces que despachase dicho asunto á la mayor brevedad posible, contestándole el Sr. Zumárraga á nombre de la Comision que lo haria asi.

Se acordó dar un voto de gracias á la mesa por la tolerancia y el acierto con que habia dirigido las discusiones.

Y se levantó la sesion siendo las nueve de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion ordinaria.

Burgos 30 de Noviembre de 1877. = El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Gregorio Gutierrez Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Administracion con fecha 1.º del actual la orden circular siguiente.

• El papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de Pagos al Estado, sellos sueltos para Pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, deberán retirarse de la circulacion en 31 del corriente mes, sustituyéndolos por otros de igual clase.

Las nuevas emisiones de papel sellado y pagarés de Bienes Nacionales, tanto de ventas como de censos, y de papel de Pagos que se pondrán á la venta, asi como las letras de cambio y pagarés de Comercio vigentes que se expendan desde la precitada fecha, llevarán adherido en el lugar que hoy se practica un sello especial para cada una de las diferentes clases y series, como contraseña de la Empresa arren-

dataria del Timbre. Estos sellos se inutilizarán por los depositarios de la misma, con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados dichos efectos, los cuales no tendrán valor alguno sin este requisito.

El papel del sello de oficio deberá considerarse como hasta aquí dividido en dos clases, una para el con-umo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, en la que solo figura el correspondiente sello en seco, y otra con destino exclusivo á la venta pública, que llevará además el sello que se viene usando como contraseña desde 1875.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley, los efectos en que se determina el año actual, que en fin del presente mes resulten en poder de corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.º El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna, para lo cual esa Administracion, de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre, designará los estancos ó expendurías que en esa Capital considere necesarios al efecto. En las cabezas de partido y pueblos donde haya mas de un estanco, harán esta designacion el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el cange en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 33, de nueve á tres de la tarde los dias no feriados.

2.º Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al cange, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el cange de papel sellado. En uno y otro caso, se estampará á continuacion el sello de la expenduría en que se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la

accion de los Tribunales de justicia, y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanceros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

3.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.º El dia 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un determinado recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los depositarios de la Empresa del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y del Jefe del negociado de Estancadas, el cual actuará y autorizará el acta; y en las subalternas de la provincia, ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que con este objeto se levante.

En su virtud esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden, ha designado, de acuerdo con el Depositario de la Empresa del Timbre de esta provincia, para llevar á efecto aquellas operaciones, el estanco de la calle de San Lorenzo para el cange de la capital y su partido, y en los demás de la provincia las Administraciones subalternas y expendurías que con la debida antelacion designarán los respectivos Depositarios.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos, Depositarios, Tribunales, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares á quienes interese.

Burgos 19 de Diciembre de 1877. = P. S., Federico Ardanáz.

Seccion de Contribuciones.

Calamidades.

El Ayuntamiento de Las Hormazas, para justificar los daños ocasionados por el pedrisco que descargó en el término jurisdiccional de su villa el dia 12 de Julio último, ha instruido el oportuno expediente, y señala las pérdidas que causó en la mitad de la tercera parte de la cosecha general, cuya tercera parte es la que resultó ileña del pedrisco sufrido en igual dia del mes anterior.

Cumplidas en la instruccion de dicho expediente las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, en cumplimiento de la del 28 se anuncia el hecho en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y que estos expongan cuanto se les ofrezca y parezca.

Burgos 18 de Diciembre de 1877. = El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.

El Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, con motivo del pedrisco que sufrió en su término jurisdiccional el 13 de Junio último, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se gradúan en la mitad de los frutos pendientes de recoleccion.

Burgos 18 de Diciembre de 1877. = El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1878 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en provincias, por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo, pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 2 de Enero de 1878, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido y señas de la casa-habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta In-

tervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias, y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 17 de Diciembre de 1877. — El Jefe Interventor, P. O., José Torrecilla de Roble.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuentespina, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Barbadillo de Herreros, con id.

La id. de Santiago de Tudela, con 593.75 id.

La id. de Bahabon de Esgueva, con 531.75 id.

La incompleta de Espinosa de Cervera, con 468.75 id.

La id. de Rebolledo de la Torre, con 457.50 id.

La id. de Horna, con 406.25 id.

La id. de Torrepadre, con id.

La id. de Villalvos y Villalmondar, con 375 id.

La id. de Corralejo de Valdelucio, con 325 id.

La id. de Tinieblas de la Sierra, con 312.50 id.

La id. de Villayuda ó la Ventilla, con 281.25 id.

La id. de Vitoria, con id.

La id. de Pino de Bureba, con id.

La id. de Villanueva de los Montes, con 250 id.

La id. de Aldea del Portillo, con id.

La id. de Haza, con id.

La id. de Villanueva Matamala, id.

La id. de Villasidro, id.

La id. de Hinojar de Riopisurra, id.

De niñas.

La elemental completa de Adrada de Haza, con 416.75 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Villahan de Palenzuela, con id.

La incompleta de Villameriel, con 500 id.

La id. de Villamuño, con id.

La id. de Nogales de Pisnerga, con 437.50 id.

La id. de Villanueva del Rebollar, con 312.50 id.

La id. de San Cebrian de Muda, con 250 id.

De párvulos.

La incompleta de Becerril de Campos, con 550 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ojibar, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos de obrapia y municipales.

La incompleta de Güemes, con 500 id., pagadas de fondos municipales.

La id. de Linares, con id.

La id. de Luey y Abanillas, con 375 id.

La id. de Prasca, con 250 id.

La id. de Buyero y Lamedo, con id.

La id. de Camijanes, con 200 id.

La id. de Collado de Cieza, con id.

La id. de Revilla, con id.

De niñas.

La elemental completa de Udias, con 500 id.

La id. de Reocin, con id.

La incompleta de Villaescara, con 250 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Diciembre de 1877.

—El Rector, Dr. José M. Frias.

Anuncios particulares.

Venta de árboles de roble y encina en monte Negro de Cubillo del Campo.

Se venden 422 robles y 373 encinas, marcadas en el primer cuartel de este monte. Las personas á quienes interese su adquisicion pueden hacer proposiciones á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

Traspaso.

Se traspasa el Almacen de vinos de las calles Cantarranas, número 5, y Moneda. Puede pasar á tratar el que guste con Bonifacio Salinas en dicho Almacen.

Caballo extraviado.

El día 18 del corriente desapareció de la plaza de la Libertad de esta Ciudad un caballo negro, colin, pequeño, cerrado, con una estrella en la frente, calceto de dos patas y una mano, aparajado con lomillos, basta y atarre nuevo, con cabezon. Quien repa su paradero dará aviso á Vicente Lázaro en Ibeas de Juarros.